

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

SECEM/CT/SSE/2016

En la sala de juntas de la Secretaría de Cultura, sito en Ciudad Deportiva “Lic. Juan Fernández Albarrán, Calle Deportiva No. 100, Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México, siendo las 13:30 horas del día 19 de diciembre del año 2016, se da inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura en primera convocatoria, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece en su Fracción I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información; estando presentes los C.C. Lic. Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Presidente del Comité, Maestro en Auditoría, David Maldonado Ramírez, Contralor Interno y Vocal; C.P. Adalberto Salero Sánchez, Coordinador Administrativo y Vocal, y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, y en su caso aprobación de clasificación de información, con fundamento en el artículo 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica, respecto a la clasificación de la información como reservada, con la finalidad de atender el requerimiento de información de la solicitud de información con número de folio: 00072/SCEM/IP/2016
- IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al punto no. I del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia procede a tomar la asistencia a los miembros presentes; Lic. Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Presidente del Comité, Maestro en Auditoría, David Maldonado Ramírez, Contralor Interno y Vocal; C.P. Adalberto Salero Sánchez, Coordinador Administrativo y Vocal, y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales, todos integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.

Hecho lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia y encargado de llevar a cabo el desahogo de la presente procedió a declarar abierta la sesión del Comité;

Con relación al punto no. II del Orden del Día, analizado y discutido el Orden del Día se dicta el siguiente:

ACUERDO: SECEM/CT/SSE/001/2016	Se aprueba por unanimidad el presente Orden del Día.
-----------------------------------	--

Con relación al punto no. III del Orden del Día, referente a la presentación, y en su caso la aprobación de clasificación de información, con fundamento en el artículo 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por la Coordinación Jurídica, respecto a la clasificación de la información como reservada, con la finalidad de atender el requerimiento de



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

información de la solicitud de información con número de folio: 00072/SCEM/IP/2016 se esgrimen las siguientes consideraciones:

Que en fechas veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio 00072/SCEM/IP/2016 mediante la cual se solicita: *“Solicitud de la Petición oficial en la que el Secretario de Cultura del Estado de México hace al Titular del poder Ejecutivo para la expropiación de dos inmuebles en Valle de Bravo señalados en el Decreto Expropiatorio adjunto publicado en Gaceta de Gobierno. De igual modo se solicitan los documentos oficiales del proyecto a implementar que avalen la causa de utilidad pública consistente en la construcción de áreas culturales, deportivas, de convivencia, parques recreativos y jardines que se menciona y por el cual procedió dicho decreto” (Sic).*

Al respecto, se tiene por presentado el oficio identificado con el número 228060000/521/2016, emitido por el Lic. José Manuel Reyes Reyes, Coordinador Jurídico y servidor Público Habilitado, mediante el cual se solicita la clasificación de la información como reservada bajo los siguientes argumentos:

Los documentos objeto de la solicitud, formaron parte del procedimiento administrativo de expropiación que culminó, conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, con la expedición del Decreto del ejecutivo Estatal, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 27 de junio del 2016; procedimiento cuya validez y legalidad están siendo revisadas por la autoridad jurisdiccional Federal en los procesos de amparo números 1158/2016 y 1219/2016.

Por lo anterior, esté Comité de Transparencia, estima que se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala lo siguiente:

“Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

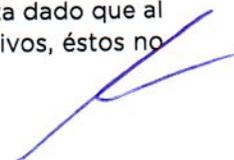
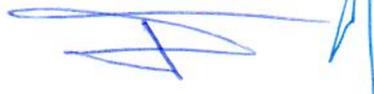
...

- X. *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*

...”

Derivado de lo antes mencionado, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de la información como reservada y en este sentido se aplica la prueba de daño precisando la razón objetivo por la que la apertura de la información genera la afectación de la manera siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que al momento de la emisión de la presente respuesta los procedimientos respectivos no han concluido en las investigaciones administrativas correspondientes.
2. El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que se considera que se actualiza dado que al no existir resolución alguna respecto de los procedimientos respectivos, éstos no



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

han causado estado; por lo que, el brindar la información solicitada podría afectar la esfera jurídica de las áreas administrativas sujetas a dichas investigaciones.

Dichas circunstancias permiten determinar a este Comité de Transparencia, que procede la reserva de información consistente en los procesos de amparo 1158/2016 y 1219/2016, con base en lo previsto en el artículo 140 fracción X, en cuanto a que su difusión podría alterar el proceso de investigación en tanto no hayan quedado firmes.

Por ende, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que la información se clasifique como reservada por cinco años, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.

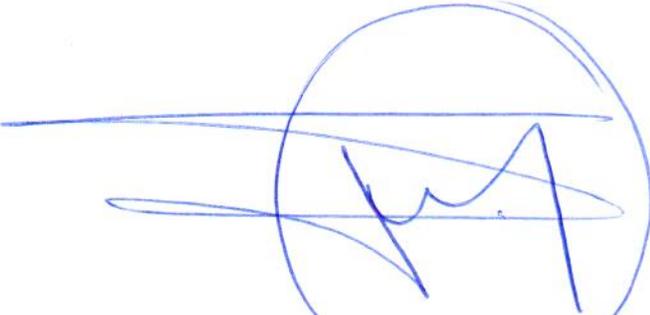
Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente acuerdo:

<p>ACUERDO: SECEM/CT/PSE/002/2016</p>	<p>Se determina que la información que obra en los archivos de esta Secretaría y que sean consistentes en el procedimiento de expropiación, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 27 de junio del 2016, es información reservada de conformidad con el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia la reserva de la información por un periodo de por cinco años, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.</p>
---	--

IV. Asuntos Generales.

En uso de la palabra, el Lic. Joaquín García Montes de Oca, informa que no fue registrado asunto general alguno, por lo que solicita a los integrantes, se den por enterados de esta situación y se concluya con este punto.

Dado de que no existen más asuntos que tratar, siendo las 14:00 horas del día de la fecha referida al rubro, se procede a la clausura de la Segunda Sesión Extraordinaria Ordinaria 2016, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para dar debida constancia legal.



LIC. JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
PRESIDENTE



C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y VOCAL;

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



M. EN A. DAVID MALDONADO RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO Y VOCAL



C. ULISES SANTANA NEPOMUCENO
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

Las presentes firmas forman parte integral del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2016, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura, celebrada el día 19 de diciembre del año 2016.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Zinacantepec, México, a 07 de diciembre de 2016
Oficio número: 228060000/521/2016

LIC. JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Estimado Licenciado García Montes de Oca:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez en atención a su oficio No. 228040000/UI/118-16, por el cual solicita a esta Coordinación Jurídica, se le proporcione la información relativa a la solicitud 00072/SCEM/IP/2016, consistente en la publicación, en versión pública, de la "Petición oficial en la que el Secretario de Cultura del Estado de México hace al titular del poder Ejecutivo para la expropiación de dos inmuebles en Valle de Bravo señalados en el Decreto Expropiatorio adjunto publicado en la Gaceta de Gobierno. De igual modo se solicitan los documentos oficiales del proyecto a implementar que avalen la causa de utilidad pública consistente en la construcción de áreas culturales, deportivas, de convivencia, parques recreativos y jardines que se menciona y por el cual procedió dicho decreto" (sic). Sobre el particular, previo análisis del contenido de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 59, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, me permito comentarle lo siguiente:

Los documentos objeto de solicitud, formaron parte del procedimiento administrativo de expropiación que culminó, conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, con la expedición del Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 27 de junio de 2016; procedimiento cuya validez y legalidad están siendo revisadas por la autoridad jurisdiccional Federal en los procesos de amparo números 1158/2016 y 1219/2016, por esta razón con fundamento en los artículos 3, fracciones XX y XXIV, 48, 122, 132, fracción I y 140, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, la información que forma parte de la solicitud 00072/SCEM/IP/2016, es susceptible de clasificarse como información reservada, hasta en tanto no se emitan y adquieran la calidad de cosa juzgada, las resoluciones correspondientes a los procesos de amparo que se refieren.

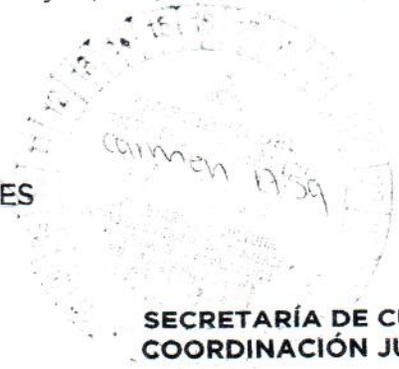
En este sentido, para que el argumento que se propone sea válido y ajustado a derecho, será necesario que la Unidad de Información realice y presente al Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información, con la finalidad de que ese órgano colegiado emita el acuerdo que corresponde; resolución en la que de igual manera se deberá señalar el derecho que tiene el particular solicitante, en el caso de que se considere afectado en sus derechos, para interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la notificación de la respuesta que se emita en relación a su solicitud; lo anterior con fundamento en los artículos 49, fracción VIII, 53, fracciones II y X, 172, 176, 177, 178 y 179, fracción II, de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL REYES REYES
COORDINADOR JURÍDICO

CCP.

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO.- Secretario de Cultura.



SECRETARÍA DE CULTURA
COORDINACIÓN JURÍDICA